



**ORDENANZA A-19**

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL QUIJANO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

---

**I) ORDENANZA REGULADORA.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo.4 Cuota tributaria.**

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<b>EPÍGRAFE</b>	<b>EUROS</b>
-----	-----
<b>Tarifa primera.</b> Por utilización del Teatro Municipal Quijano, por día y función.....	<b>1.244,40</b>
La utilización del Teatro Municipal Quijano por segunda sesión en el mismo día tendrá una bonificación del <b>25% en la tarifa.</b>	
<b>Tarifa segunda.</b> Por utilización del Auditorium de la "Granja", por día.....	<b>903,88</b>

La utilización del Auditorium "La Granja" por segunda sesión en el mismo día tendrá una bonificación –



Ayuntamiento de Ciudad Real

del **25% en la tarifa.**

**Tarifa tercera.** Por utilización de las dependencias municipales por parte de Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria enseñanza no obligatoria y Universidad) O.N.G., Asociaciones Culturales o Locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro con sede social en nuestra ciudad y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público, por día.

**373,90**

## **EXENCIONES**

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención el estreno de cada uno de los montajes originales de la entidad aun realizándose varios dentro del mismo día.

### **Artículo 5. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

### **Artículo 6 . Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- Las solicitudes de licencia de autorización que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de 10 días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

### **Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las



**Ayuntamiento de Ciudad Real**

mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE**

**FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON**

**EL INTERVENTOR**

**MANUEL RUIZ REDONDO**

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.006**

**EL SECRETARIO**

**MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**